



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2014-08-22-# 6

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado: numeral 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el Art. 30 de la Constitución indica que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 66, numeral 26 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública: privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado a través de los diferentes niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, el art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; literal f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno municipal las siguientes: literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y en su literal i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2014-08-22-# 6

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; como es la del literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio, que los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; manifiesta que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado; que en el literal c) del Art. 419 ibídem, se estipula que constituyen bienes de dominio privado los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 436, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los concejos podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado;

Que el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso final señala que mediante ordenanza, los concejos municipales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este Código;



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2014-08-22-# 6

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siguiendo el marco constitucional vigente, prevé que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; así como la implementación del derecho al hábitat y a la vivienda y el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, en el cantón Atacames, existen bienes inmuebles urbanos y de expansión urbana que están en posesión de personas del lugar por muchos años y que carecen de justo título de dominio; y que por disposición de la Ley, son de propiedad municipal, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por el GAD Municipal de Atacames, a través de la legalización a favor de dichas personas, a fin de procurar el bienestar material y social de los ciudadanos y contribuir al fomento de los intereses locales;

Que la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, del COOTAD, dispone que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deban actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, es necesario tener la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, URBANO MARGINAL, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN ATACAMES, a las nuevas disposiciones de la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 57 lit. a) del COOTAD establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en la Constitución y en el Art. el 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, URBANO MARGINAL, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN ATACAMES.

Capítulo I.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2014-08-22-# 6

GENERALIDADES:

Art. 1.- Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados habitantes del cantón Atacames, mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales, es prioritario:

- a) Adjudicar administrativamente la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano y dentro del perímetro de los centros poblados o parroquiales del cantón Atacames;
- b) Resolver la titularización administrativa a favor de los posecionarios de predios que carezcan de título inscrito en terrenos municipales o parroquiales;
- c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,
- d) Conceder el dominio de la tierra siempre que ésta no esté en litigio ni pese sobre ella ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 2.- Base legal.- El Art. 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la parte final dispone que en el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva, en concordancia con el Art. 486, ibídem, inciso final que señala que mediante ordenanza, los concejos municipales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los posecionarios de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este Código.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas del cantón Atacames o centros poblados parroquiales, a los solares que estén actualmente ocupados por personas de escasos recursos económicos o entidades públicas con finalidad social o pública.

Art. 4.- La posesión.- Se entenderá por posesión a la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Capítulo II.-

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES:

Art. 5.- Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público y constituyen bienes de dominio privado, los inmuebles que no forman parte del dominio público, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Art. 6.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Las personas naturales de escasos recursos económicos, o jurídicas con finalidad social



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2014-08-22-# 6

o pública que se encuentren ininterrumpidamente por más de (5) cinco años poseyendo un lote de terreno municipal por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre en forma pacífica, tranquila, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, sin perturbación de ninguna naturaleza y que no tengan litigio judicial pendiente, podrán acceder al derecho de dominio, específicamente cuando se cumpla con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y con las normas de esta Ordenanza.

Art. 7.- La Municipalidad.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados, que no han tenido un uso específico que permitan revertirse para el desarrollo del Cantón o beneficie a sus habitantes en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Capítulo III.-

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES:

Art. 8.- El interesado, deberá dirigir la solicitud al Alcalde del GAD-M de Atacames, en la cual requerirá, que se dé trámite a la legalización del bien raíz del que es posesionario; y, que se disponga se confieran las siguientes certificaciones:

- a) De la Dirección Financiera;
- b) Del Departamento de Planificación;
- c) Del Departamento de Avalúos y Catastros; y,
- d) Del Departamento Jurídico;

Art. 9.- Certificación de la Dirección Financiera.- La Dirección Financiera emitirá una certificación de la no productividad del inmueble objeto de la venta, conforme exige el literal a) del Art. 437 del COOTAD. También emitirá el título de crédito en concepto del valor del terreno.

Art. 10.- Certificación del Departamento de Planificación.- Planificación, establecerá que el bien inmueble a entregarse, no esté dentro de los planes de regulación urbana y certificará la factibilidad técnica de la petición.

Art. 11.- Certificación del Departamento de Avalúos y Catastros.- , Esta sección Informará sobre la existencia del bien inmueble Municipal, determinando el avalúo comercial; y certificará que el bien se encuentra en la zona urbana o en el centro poblado de las parroquias del cantón Atacames; y realizará la inspección respectiva y el levantamiento topográfico, a fin de determinar la superficie, linderos del bien inmueble y que el bien materia del trámite no se encuentra afectado para obra alguna.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2014-08-22-# 6

Art. 12.- Certificación del Departamento Jurídico.- Informará sobre la legalidad de la adjudicación; que el bien inmueble forma parte de los bienes de la Municipalidad, cerciorándose para el efecto con el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera y con la certificación del Registro de la Propiedad; que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de él o que dicho inmueble carece de dueño o titular de dominio; y que el bien inmueble en cuestión, no es objeto de litigio, reclamo o discusión en la vía judicial o administrativa, y que se cumplan con las formalidades reglamentarias debidas.

Art. 13.- Recibida la solicitud, el Alcalde dispondrá se otorguen las certificaciones e informes de los correspondientes funcionarios municipales, con los cuales, dicha solicitud será sometida a conocimiento del Concejo Municipal, instancia que, mediante resolución dispondrá si procede o no la adjudicación. Los respectivos jefes de los departamentos antes referidos, tienen el término de diez días hábiles, para hacer llegar sus informes bajo pena de ser sancionados administrativamente.

Capítulo IV.-

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSESIONARIOS PARA OBTENER LAS ESCRITURAS DE LOS BIENES MOSTRENCOS:

Art. 14.- La solicitud de adjudicación de bienes inmuebles municipales será presentada en la Secretaría General del GAD Municipal de Atacames; para proceder a la tramitación de la petición, la/el interesada/o deberá acompañar obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Declaración juramentada de la/el o las/los solicitantes, la misma que contendrá:

- La afirmación de la/el solicitante que diga que, a esa fecha está en posesión del terreno por más de cinco años;
- Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que ésta ha sido pacífica, pública e ininterrumpida con el ánimo de señor/a y dueño/a;
- La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;
- Justificar su estado civil o unión de hecho; y,
- La declaración de la/el solicitante en la que afirme que el dominio del bien así como su uso, goce y tenencia, no han sido materia de pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis pendencia, en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos ante el organismo competente.

b) Información sumaria de dos testigos, mismos que deberán ser vecinos del lugar, en donde conste la declaración expresa e inequívoca de que la/el solicitante está en posesión del terreno durante el tiempo antes señalado de que ésta ha sido pacífica, pública e ininterrumpida con el ánimo de señor/a y dueño/a;



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2014-08-22-# 6

- c) No encontrarse impedida/o para obligarse y contratar;
- d) Levantamiento topográfico del bien que será materia de la adjudicación, elaborado por un ingeniero civil, arquitecto o topógrafo;
- e) Documentos personales de la/el solicitante, tales como cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Atacames, de la/el solicitante y su cónyuge;
- g) Certificado actualizado del Registrador de la Propiedad en el que conste que el predio materia de legalización carece de título de dominio;
- h) Señalamiento de domicilio o casillero judicial para futuras notificaciones;
- i) Certificado de Avalúos y Catastros de la/el solicitante y su cónyuge de no tener otra propiedad en el cantón Atacames

Será de responsabilidad de Asesoría Jurídica del GAD Municipal de Atacames la organización del expediente.

Art. 15.- Costo del trámite.- Se establece una tarifa equivalente del 10% a los terrenos que se desarrollen en el cantón Atacames, el cálculo se efectuará en base al valor del metro cuadrado catastral vigente del predio de conformidad al informe emitido por Avalúos y Catastros considerando la zonificación en donde se encuentra el predio, monto que en ningún caso excederá el valor del terreno los MIL DÓLARES AMERICANOS (1000,00/100 USD.), ni será inferior a CIEN DÓLARES AMERICANOS (100,00/100 USD.), con la que el GAD Municipal de Atacames, recuperará el costo del trámite de adjudicación, sabiéndose que el hecho generador es la prestación del servicio administrativo. Dicha tasa deberá ser pagada en recaudación municipal y se acompañará a la solicitud de legalización de tierras.

Capítulo V. - DEL TRÁMITE:

Art. 16.- De la calificación de las solicitudes.- Una vez recibidas las solicitudes de adjudicación de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el señor Alcalde, conjuntamente con la Comisión de Terrenos calificará sobre la base de los informes previstos en esta ordenanza la factibilidad y legitimidad de la adjudicación y venta del bien inmueble, y la someterá a conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

Art. 17.- Notificación al beneficiario.- Con la resolución del Concejo se notificará al beneficiario, quien en el término de cinco (5) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación que considere pertinente.

Capítulo VI. - DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO,



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2014-08-22-# 6

GRAVÁMENES Y SU VALOR:

Art. 18.- Dimensión de los lotes de terreno.- Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie que se determine en el estudio técnico que en forma previa deberá realizar la Entidad Municipal a través del Departamento de Avalúos y Catastros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, de ésta Ordenanza.

Art. 19.- Valor del Terreno.- Con los informes pertinentes, detallados en los Arts. 9, 10, 11, 12, 13 y 14, de la presente ordenanza, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito en concepto del valor del terreno, tomando como base el valor fijado y que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera.

Art. 20.- Forma de pago.- Los beneficiarios lo harán de contado en dinero en efectivo y de curso legal o hasta en un máximo de cinco (5) años plazo; para el pago a plazo se incrementará a cada cuota el interés legal vigente a la fecha de la adjudicación, debiendo elaborarse una tabla de amortización.

Art. 21.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de la adjudicación, amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar, por el lapso de cinco años, debiéndose inscribir esta prohibición conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del Cantón Atacames.

Art. 22.- Levantamiento de la prohibición de enajenar.- Los beneficiarios con la adjudicación de este tipo de propiedades, podrán venderlas libremente cuando existan seguridades de que con su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia, para lo cual el Concejo Municipal autorizará la venta y el levantamiento de la prohibición de enajenar.

El Registrador de la Propiedad no podrá inscribir futuras ventas si no cuenta con la respectiva autorización del Concejo Municipal.

Art. 23.- Incumplimiento en el pago de las cuotas.- Si el beneficiario no pagare tres (3) cuotas de amortización el bien se revertirá a la Municipalidad por el precio que fue pagado por el beneficiario. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal.

Capítulo VII.-

DE LA ADJUDICACIÓN:

Art. 24.- Resolución del Concejo Municipal.- Con la documentación presentada, el Concejo Municipal, resolverá la adjudicación del terreno a favor de la/el



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2014-08-22-# 6

beneficiaria/o, disponiendo que se protocolice en una Notaría Pública y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón a costa del peticionario, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

Art. 25.- Certificación de la Resolución de Adjudicación: En toda adjudicación de tierras aprobada por el Concejo Municipal y luego de haberse cumplido lo establecido por la presente ordenanza la/el Secretaria/o Municipal entregará certificación de la adjudicación que contendrá:

a. Copia certificada de la Resolución del Concejo Municipal en la cual se aprueba la adjudicación.

b. Certificación de todos los documentos necesarios a fin de que se continúe con el trámite de ley tendiente a la protocolización e inscripción del bien.

Toda adjudicación de tierras realizada por aplicación de esta ordenanza lleva implícita la condición resolutoria tácita.

Art. 26.- De la Protocolización de documentos, para que se configure la Adjudicación.- Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad, y se inscribirá inmediatamente en el Registro de la Propiedad del Cantón, en el libro correspondiente:

a) La resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal;

b) El certificado de adjudicación catastrado;

c) El levantamiento Planimétrico del terreno materia de la adjudicación;

d) El documento que acredite la forma de pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal;

e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,

f) La documentación que se exigiere en la Ley Notarial o por el Notario Público.

Art. 27.- Sin perjuicio de la acción resolutoria sancionada por el Concejo Municipal y si del proceso de adjudicación se tuviere conocimiento por cualquier medio que se ha cometido algún tipo de infracción penal, el GAD Municipal de Atacames, remitirá a través de su representante legal, el expediente a la Fiscalía del cantón Atacames para el trámite de ley.

Art. 28.- Catastro de los terrenos.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo.

Art. 29.- Prohibición para la Adjudicación.- En ningún caso podrá adjudicarse predios rústicos destinados exclusivamente a labores de cultivo; los constituidos en patrimonios forestales y de áreas naturales del Estado, ni las tierras del patrimonio del Ministerio del Ambiente, tal como prescribe el artículo 50 y el último inciso del artículo 51 de la Ley de Desarrollo Agrario.



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2014-08-22-# 6

Art. 30.- Los Notarios Públicos del país, estarán prohibidos de elevar a escritura pública la transferencia a cualquier título de los terrenos adjudicados por el GAD Municipal de Atacames si no cuentan con la respectiva autorización del Concejo Municipal.

Así mismo el Registrador de la Propiedad del cantón Atacames y los jueces competentes de los Juzgados de la República del Ecuador, se abstendrán de autorizar la inscripción de las enajenaciones a cualquier título de los terrenos adquiridos por adjudicación administrativa sin la respectiva autorización del Concejo Municipal.

Art. 31.- Sanción para funcionarios que incumplieren la presente Ordenanza.- Los funcionarios municipales que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza se someterán a las sanciones que dispone la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 32.- Gastos.- Los gastos que generen la movilización de equipos profesionales y técnicos municipales, causarán el pago de la correspondiente tasa por servicios administrativos que las solventará el peticionario.

Art. 33.- Créase el libro único de registro de legalización de tierras del GAD Municipal de Atacames, que estará bajo custodia de la Secretaría del Concejo Municipal, el cual contendrá fecha de presentación de las solicitudes y fecha de la resolución de adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Exención.- Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de impuestos de conformidad a lo que dispone el Art. 509 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Segunda.- Prohibición.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza ningún miembro del Concejo Municipal, empleados municipales o trabajadores municipales comprendidos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni persona que ejerza autoridad en la corporación, por sí, ni por interpuesta persona.

Tercera.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables al caso y no se contrapongan.

Cuarta.- Derogatoria.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2014-08-22-# 6

presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Quinta.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de la sanción de parte del señor Alcalde del GAD Municipal de Atacames y cumplidas las formalidades establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, realice el correspondiente inventario de los bienes mostrencos y/o vacantes, estos podrán irse incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS, ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, EN LAS ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN ATACAMES.** Entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Atacames, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Institución y Registro oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a los 21(veintiún) días del mes Agosto de 2014.

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
-ALCALDE-



Abg. Mónica González Cervantes
-SECRETARIA GENERAL



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 21 días del de agosto del 2014.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que "La presente ordenanza **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS, ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, EN LAS ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN ATACAMES.**". Fue



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2014-08-22-# 6

discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del 16 de julio del 2014, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 21 de agosto del 2014.

LO CERTIFICO.-

Abg. Mónica González Cervantes

-SECRETARIA GENERAL-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 21 de agosto del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, "ordenanza LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS, ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, EN LAS ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN ATACAMES" para la sanción respectiva.

Abg. Mónica González Cervantes

-SECRETARIA GENERAL-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 22 de agosto del 2014.- De



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

GADMA



ORD. 2014-08-22-# 6

conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ**, "LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS, ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, EN LAS ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN ATACAMES". Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
-ALCALDE -
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, "LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS, ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, EN LAS ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN ATACAMES".
Atacames 22 de agosto de 2014.-

LO CERTIFICO.-


Abg. Mónica Gonzales Cervantes
-SECRETARIA GENERAL-
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES